



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: ORDINARIO - EJECUTIVO EJECUCION SENTENCIA.

RADICACIÓN: 2009-00217-00.

CUADERNO: UNO

Revisado el expediente, se tiene que el demandado Albeiro Galindo Londoño, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con las costas y agencias en derecho, por haber realizado el pago total de la misma y sus costas.

Allegó al plenario el comprobante de consignación por la suma de \$2.420.852, con pago de una comisión por transacción de \$43.821, efectuado el (14/diciembre/2022).

Pago que, consultado el extracto bancario del Juzgado del mes de diciembre de 2022, con el señor secretario, se pudo constatar la realización del pago por la suma de \$2.368.705. Valor que corresponde a la liquidación de costas y agencias en derecho aprobada.

De la misma manera, se autorizó a través de proveído adiado (29/junio/2022), el pago a la parte demandante del título valor por valor de \$9.773.800, por concepto de la liquidación del crédito aprobada, y la remisión de la copia del oficio generado por el Banco Agrario de Colombia, para el pago del depósito judicial remitido al correo electrónico luzdarycubillos@derechoypropiedad.com.

El Artículo 461 del C.G.P indica al tenor:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Cumplíendose de esta manera con los presupuestos exigidos por el artículo antes mencionado, para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, junto con la liquidación del crédito y de costas aprobadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ORDINARIO -EJECUTIVO de EJECUCION DE SENTENCIA No. 2009 0217 de VICTOR HUGO RAMIREZ PINZON, contra ALBEIRO GALINDO LONDOÑO, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso. Artículo 461 del CGP.

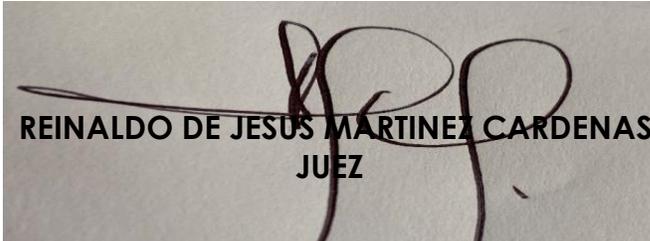
SEGUNDO: SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso. **Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.** OFICIESE.

TERCERO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR al secuestro designado se sirva hacer entrega del inmueble secuestrado mediante diligencia de secuestro de fecha 26 de julio de 2018, a quien atendió la diligencia.

SEXTO: Archívese el proceso en el momento procesal oportuno, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado
No. _____ Hoy: _____
JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

**JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 0036
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA

SECRETARIO.



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: VERBAL SUMARIO No. 2021 0268

RADICACIÓN: 2022-002684-00.

CUADERNO: UNO

Para continuar con el trámite del proceso, se RESUELVE:

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 375-8 del CGP, se designa como curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-47383 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca, y a los herederos indeterminados del señor DOMINGO CALDERON (q.e.p.d.), para tal efecto se designa al doctor **DESIGNAR** como curador ad litem al abogado **MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.108.972 y Tarjeta Profesional No. 63.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: manueleu371@hotmail.co,m y en el número telefónico 310-5765409; y notifíquesele personalmente la demandaNotifíquesele su designación y el auto admisorio de la demanda de fecha (21/abril/2022), y todas aquellas providencias que se le deban notificar al curador ad litem. Artículo 49, 50 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado
No. _____ Hoy: _____
JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

**JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 0036
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA

SECRETARIO.

NOTA SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre la contestación de la demanda. Pasa a su despacho para lo de su cargo.

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: VERBAL SUMARIO No. 2022 0120

RADICACIÓN: 2022-00120-00.

CUADERNO: UNO

En atención a la contestación de la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado al demandado Heriberto Garnica González, de manera personal del auto admisorio de la demanda de fecha (23/junio/2022).

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 370 del CGP, se dispone, correr traslado de las excepciones formuladas por el demandado, al demandante, por el término de (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ejusdem, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Reconocer personería adjetiva a la doctora NILIBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA, como apoderada judicial del señor Heriberto Garnica González, en los términos y para los efectos legales del poder digital conferido.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado
No. _____ Hoy: _____
JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

**JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 0036
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: DIVISION MATERIAL No. 2022 0254

RADICACIÓN: 2022-00254-00.

CUADERNO: UNO

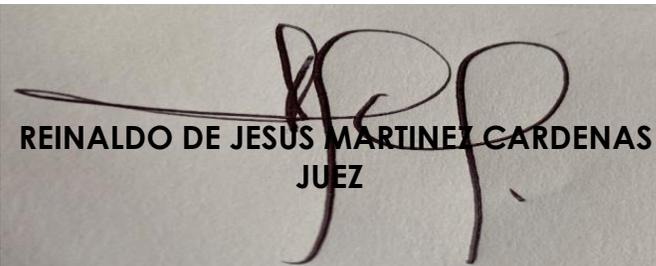
Para continuar con el trámite del proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas a los demandados MARIA INES CUELLAR CAMELO, MAGDA STELLA BUSTOS CUELLAR, CLAUDIA EMILCEN BUSTOS CUELLAR, DIANA ROSITA BUSTOS CUELLAR, del auto admisorio de la demanda de fecha (17/enero/2023), y del auto de fecha (25/enero/2023), quienes, a través, de apoderado judicial contestaron la demanda, sin formular oposición.

Reconocer personería adjetiva al doctor CARLOS MAURICIO GOMES TORRES, como apoderado judicial de los demandados MARIA INES CUELLAR CAMELO, MAGDA STELLA BUSTOS CUELLAR, CLAUDIA EMILCEN BUSTOS CUELLAR, DIANA ROSITA BUSTOS CUELLAR, en los términos y para los efectos legales del poder digital allegado.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento dispuesto en el numeral sexto del proveído de fecha (17/enero/2023), se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado
No. _____ Hoy: _____
JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

**JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 0036
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA

SECRETARIO.

NOTA SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que, a través de solicitud presentada por la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo para efectividad de la garantía real. Pasa a su despacho para lo de su cargo.

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2023 116

RADICACIÓN: 2023-00116-00.

CUADERNO: UNO.

En atención a la solicitud de mandamiento ejecutivo con título quirografario, con fundamento en los artículos 89, 90, 91 y 422 del CGP, se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago (artículo 430 del CGP), por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JOAN STIVEN MARIN GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión pague en favor del ejecutante la siguiente suma de dinero, junto con los intereses, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, contenida en el título valor pagaré No. 753716768, allegado para el cobro y/o dentro de cinco (5) días más proponga excepciones. Artículo 431, 442-1 Ibídem.

1°.

PAGARÉ	No. 753716768	
FECHA EXIGIBILIDAD	3/ABRIL/2023	VALOR
TOTAL		\$42.210.466

- 1.1. Por la suma de \$3.883.568 por concepto del interés remuneratorio sobre la suma relacionada en el numeral 1 de esta providencia a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superfinanciera, de conformidad con el Art. 884 del C.Co., y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo.
- 1.2. Por el interés de mora, sobre la suma relacionada en el numeral (1) de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superfinanciera, de conformidad con el Art. 884

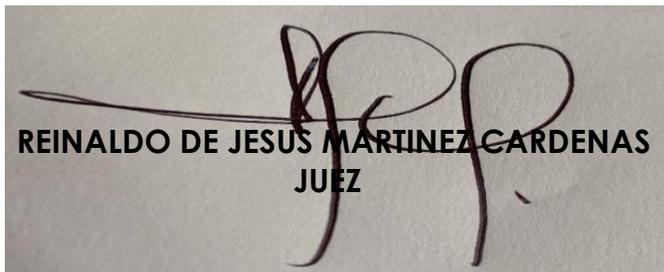
del C.Co., y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, desde el (4/abril/2023), hasta cuando se verifique el

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en el artículo 6, 8 de la L. 2213 de 2022, remitiéndosele copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento ejecutivo, allegando copia digital de la constancia de entrega y/o recibido del demandado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer personería adjetiva al doctor ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTAS.A., en los términos y para los efectos legales del poder digital allegado.

NOTIFÍQUESE,



**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado
No. _____ Hoy: _____
JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

NOTA SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que, a través de solicitud presentada por la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo para efectividad de la garantía real. Pasa a su despacho para lo de su cargo.

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCERO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2023 116

RADICACIÓN: 2023-00116-00.

CUADERNO: DOS

En atención a la solicitud de embargo, con fundamento en el artículo s 89, 90, 91 y 422 del CGP, se RESUELVE:

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante, con fundamento en el artículo 599 del CGP, se DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares a nombre del demandado JOAN STIVEN MARIN GONZALEZ, identificado con la C.C. 1.070.332.085, respetando el límite de inembargabilidad que gozan las cuentas de ahorros.

Límite de la medida \$69.141.000.

Ofíciase al gerente de las citadas entidades bancarias. Artículo 593-10, 599 del C.G.P., artículo 1387 del C. Co.

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. _____ Hoy: _____ JOSEPH S. TRUJILLO P. Secretario.

**JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 0036
DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.**

JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA

SECRETARIO.